

# La Mujer y El Poder Judicial en Las Américas: LIDERAZGO Y RESULTADOS



## **Diálogo Interamericano**

El Diálogo Interamericano es un destacado centro estadounidense de análisis político, comunicación e intercambio sobre temáticas relativas al continente americano. El Diálogo Interamericano convoca importantes actores de los sectores público y privado de todo el continente con el propósito de tratar las problemáticas y coyunturas hemisféricas de mayor trascendencia. Su labor conjunta se orienta a promover la cooperación entre las naciones del continente e impulsar una agenda de gobernabilidad democrática, igualdad social y crecimiento económico.

El Diálogo Interamericano está compuesto por un centenar de distinguidas personalidades del ámbito político, empresarial, académico, periodístico y no gubernamental de las Américas. Dieciséis de ellos han ocupado la primera magistratura de sus países y más de treinta han ocupado cargos ministeriales. Desde 1982, a través de sucesivos gobiernos republicanos y demócratas y de múltiples cambios en la conducción de los demás países del continente, Diálogo Interamericano viene aportando a definir los temas y alternativas que marcan la agenda de las relaciones interamericanas.

## **Liga de Mujeres Votantes de los Estados Unidos**

Surgida del movimiento que consiguió el derecho a voto para la mujer, la Liga de Mujeres Votantes es una entidad independiente conformada por hombres y mujeres de todas las edades que propugna la participación activa e informada en el gobierno del país. La Liga procura hacer conciencia en el electorado y profundizar la comprensión de las grandes temáticas públicas, defendiendo y movilizando a los votantes e impulsando la reforma del financiamiento de la política y la defensa del medio ambiente. Con más de 93 años de existencia y cerca de 800 capítulos a nivel local y estatal, es uno de los organismos de base con mayor legitimidad de los Estados Unidos.

Desde 1920 que los programas de Democracia Global de la Liga promueven el liderazgo de la mujer en todo el mundo, en especial conformando alianzas con organizaciones de la sociedad civil, capacitando a dirigentes de base, fomentando las elecciones justas, enfatizando la importancia de una gestión pública transparente y responsable y promoviendo el estado de derecho.

## **Asociación Internacional de Juezas**

Conformada en 1991, la Asociación Internacional de Juezas es un organismo no gubernamental sin fines de lucro con cerca de 4.000 integrantes en cien países y regiones del mundo. Sus afiliadas representan a todos los niveles de la judicatura y comparten un compromiso común con la igualdad ante la ley y el estado de derecho.

La Asociación considera que las mujeres magistradas están en una posición privilegiada para promover los derechos de la mujer. A través de innovadores programas de educación judicial y colaboración a nivel mundial, la Asociación trabaja por robustecer los derechos humanos, eliminar la discriminación de género en la judicatura, promover el acceso de la mujer al sistema judicial, fomentar el liderazgo judicial y fortalecer la independencia de la judicatura.

# LA MUJER Y EL PODER JUDICIAL EN LAS AMÉRICAS: LIDERAZGO Y RESULTADOS

## ÍNDICE

<b>Presentación .....</b>	<b>ii</b>
<b>Informe de relatoría .....</b>	<b>1</b>
<b>Derechos de la mujer y tribunales de justicia: Perspectivas desde las Américas .....</b>	<b>7</b>
<i>Rachel Schwartz, Diálogo Interamericano</i>	
<b>Anexo I: Programa .....</b>	<b>21</b>
<b>Anexo II: Perfil de las participantes .....</b>	<b>23</b>

## Presentación

**N**os complace sobremanera presentar un informe sobre la mujer en cargos de responsabilidad judicial en las Américas, elaborado en el marco de los grandes avances que durante las últimas décadas las mujeres de América Latina y el Caribe vienen concretando en todos los ámbitos y al más alto nivel.

Hoy en día, Michelle Bachelet figura en inmejorable posición para ser reelegida a la presidencia de Chile. Cristina Fernández y Portia Simpson Miller cumplen su segundo período a la cabeza de Argentina y Jamaica, respectivamente. Dilma Rousseff en Brasil y Laura Chinchilla en Costa Rica, por su parte, son las primeras mujeres electas a la presidencia, en tanto que del 2000 al 2013 el porcentaje de mujeres parlamentarias de la región se elevó del 16 al 24%.

Habida cuenta de estos notables logros en el ámbito político-electoral, Diálogo Interamericano y la Liga de Mujeres Votantes, afianzando la alianza que emprendieron en 2007 con la conferencia de líderes políticas, quisieron esta vez dar un vistazo al papel de la mujer en la judicatura. Por su alto nivel de especialización invitamos a sumarse a la Asociación Internacional de Juezas, institución que con gusto accedió a copatrocinar a la iniciativa que da lugar a la presente publicación.

Uno de los objetivos primordiales de la conferencia fue apoyarse en la experiencia colectiva de un grupo de destacadas magistradas de todo el continente con el fin de desarrollar recomendaciones orientadas a potenciar el papel de la mujer en la judicatura.

En los últimos diez años la proporción de mujeres en los tribunales superiores latinoamericanos ha aumentado notablemente, pasando en algunos casos de cero en 2000 a un tercio en 2010.

Pero a pesar de estos avances, y tal como ocurre en la política y el sector privado, en ningún país del continente el número de juezas se iguala a la proporción de la mujer en la población general ni tampoco se observa representación proporcional en los tribunales superiores.

Atendidos los logros alcanzados y los obstáculos que quedan por superar, organizamos esta conferencia con la intención de poner de relieve los avances logrados por la mujer en cuanto a acceder a cargos de responsabilidad judicial en las Américas. Los temas abordados fueron los derechos de la mujer y el fortalecimiento de las instituciones judiciales y del estado de derecho, la promoción de la diversidad en el sistema

judicial, y el uso del derecho internacional para potenciar los derechos de la mujer y exigir a los gobiernos el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Entregamos el análisis y las recomendaciones surgidas de la conferencia al conocimiento de las autoridades de gobierno, instituciones internacionales y sociedad civil de la región. Enfatizamos aquí que una justicia fuerte y representativa necesita de mujeres en todos los niveles y de procesos institucionales que les permitan ascender en base a sus méritos. Exhortamos a autoridades públicas y privadas a potenciar la capacitación judicial como forma de romper los estereotipos de género y hacer el sistema judicial más sensible a los derechos de la mujer. También instamos a los gobiernos a adoptar las normas y resoluciones internacionales sobre derechos de la mujer y a los grupos no gubernamentales a seguir fiscalizando a las autoridades.

La presente iniciativa no habría sido posible sin el apoyo económico del Fondo para la Democracia Global de Liga de Mujeres Votantes. Agradecemos además a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA por haber proporcionado servicios de interpretación simultánea durante la conferencia. Nuestra mayor deuda es con Rachel Schwartz, de Diálogo Interamericano, por su aporte intelectual como autora de un notable documento de estudio y mejor informe de relatoría.

Atentamente,

Zaida Arguedas  
Subdirectora Ejecutiva  
Liga de Mujeres  
Votantes

Joan Caivano  
Secretaria Adjunta y  
Directora de Proyectos  
Especiales  
Diálogo Interamericano

Joan D. Winship  
Directora Ejecutiva  
Asociación  
Internacional de Juezas



Las juezas que participaron: Carmen Alanís (México), Vanessa Ruiz (Estados Unidos), Janet Tello (Perú), María Eugenia Villaseñor (Guatemala), Desiree Bernard (Guyana), María Francisca Zapata (Chile), Catalina Botero (Colombia)



# LA MUJER Y EL PODER JUDICIAL EN LAS AMÉRICAS:

## LIDERAZGO Y RESULTADOS

### Informe de Relatoría

La Liga de Mujeres Votantes, el Diálogo Interamericano y la Asociación Internacional de Juezas copatrocinaron la conferencia “La mujer y el estado de derecho: La visión desde las Américas”, evento que tuvo lugar

el pasado 27 de febrero de 2013 en el Centro de Conferencias del SEIU en la ciudad de Washington. Entre las invitadas se contaron siete destacadas magistradas de América Latina, el Caribe y los Estados Unidos y una serie de expertas en temas judiciales, políticos y del desarrollo. La Subsecretaria de Estado para Asuntos Hemisféricos, Roberta Jacobson, dio el discurso principal durante el almuerzo.

La jornada destacó los avances logrados por la mujer en cuanto a acceder a cargos de responsabilidad judicial en las Américas, y procuró desarrollar recomendaciones orientadas a potenciar aún más el papel positivo de la mujer en la judicatura. Las discusiones bien preparadas se centraron en: los derechos de la mujer y el fortalecimiento de las instituciones judiciales y del estado de derecho; la promoción de la diversidad en el sistema judicial y el uso del derecho internacional para promover los derechos de la mujer y exigir a los

gobiernos nacionales el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Además de las panelistas invitadas, el encuentro contó con la presencia de unas ochenta personas, entre ellas autoridades del gobierno estadounidense, analistas y expertos del área de Washington, periodistas, personalidades del sector privado y miembros del cuerpo diplomático de América Latina y el Caribe. La noche previa la Embajada del Perú ofreció una recepción en la cual hizo uso de la palabra Kathleen Kennedy Townsend, ex Teniente Gobernadora del Estado de Maryland y ex Subsecretaria de Justicia Adjunta de los Estados Unidos.

#### ***La representación de la mujer en la judicatura: ¿Qué significa?***

La conferencia dejó de manifiesto los notables avances logrados por la mujer en materia de acceso a cargos de responsabilidad judicial. En los últimos

En materia de ascensos la mujer continúa topando con un “techo de cristal”, redes informales dominados por varones en el poder judicial, que a menudo priman sobre los procedimientos de promoción fundamentados en el mérito.

—JUEZA MARÍA FRANCISCA ZAPATA, CHILE

diez años la proporción de juezas en los tribunales superiores latinoamericanos ha aumentado notablemente, pasando en algunos países de cero puestos en 2000, a un tercio de los nombramientos en 2010. La magistratura de la Corte Suprema del Caribe Oriental, donde están representados nueve países, está compuesta en un 60% por mujeres. Con más de un tercio de los escaños, América Latina y el Caribe ocupan el segundo lugar en el mundo en representación de la mujer en el sistema judicial, superando el promedio mundial en casi un 10%. Esta cifra se equipara con las de Canadá y Estados Unidos, donde dicha proporción ha crecido más lentamente pero que a nivel federal alcanza el 32% y 30%, respectivamente.

A pesar de estos avances, las panelistas sostuvieron que el proceso ha sido lento, subrayando que más allá de las cifras es preciso distinguir el tipo y rango de los cargos judiciales a que la mujer estaba accediendo más a menudo. Destacaron que en ningún país del hemisferio occidental el número de juezas refleja la proporción de mujeres en la población general. María Francisca Zapata, jueza de garantía chilena, agregó que en materia de ascensos la mujer continúa topando con un “techo de cristal”, redes informales dominados por varones en el poder judicial, que a menudo priman sobre los procedimientos de promoción fundamentados en el mérito.

Otras panelistas plantearon que la concentración de juezas en ciertos tipos de tribunales, es otro indicio de que en

muchos países la mujer no está siendo integrada plena y equitativamente en la judicatura. Macarena Sáez, profesora de derecho en la Escuela de Derecho de la American University, afirmó que la mayoría de juezas se encuentra en los tribunales de familia y de otros asuntos civiles. Advirtió sobre los riesgos de crear “espacios dominados por mujeres y espacios dominados por hombres”, en lugar de asegurar que la mujer forme parte de la toma de decisión judicial en todo tribunal y a todo nivel.

Otro obstáculo para el dominio de la mujer en el sistema judicial es lo que varias panelistas denominaron la “auto-restricción”, es decir, la tendencia autoimpuesta de no postular a altos cargos de autoridad judicial, debido a los estereotipos internalizados.

En general las panelistas coincidieron en no sobredimensionar los avances realizados en cuanto al aumento de la representación de la mujer en el poder judicial. Sin embargo otra pregunta que informó la discusión y provocó más desacuerdos entre las panelistas fue, ¿qué es el impacto de la mayor representación de mujeres en los fallos judiciales? ¿Se puede decir que magistradas naturalmente llegan a conclusiones distintas a las de sus contrapartes masculinas? ¿El creciente número de juezas ha creado un ambiente judicial más acogedor y accesible para las mujeres víctimas de la violencia y discriminación?

Estas preguntas, han sido materia de un largo debate y las distintas perspectivas quedaron claramente reflejadas por las panelistas de la conferencia. Carmen Alanís, una magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Mexicana, planteó que en la mayoría de los casos hay poca o ninguna diferencia entre los fallos dictados por hombres y mujeres, si bien en algunos casos se han ilustrado distinciones de forma empírica. Específicamente, Alanís citó un reciente estudio que muestra que en casos de discriminación las juezas resuelven a favor de la víctima un 11% más que los jueces masculinos, lo que se atribuye a la experiencia de vida propia de las juezas enfrentando prejuicios dentro y fuera del

mundo laboral. La visión contraria provino de Desiree Bernard, magistrada de la Corte de Justicia del Caribe y la primera mujer en llegar a la Corte Suprema de Guyana, quien afirmó que, independientemente de su género u otros factores, todo/a juez/a trae a la sala sus propios prejuicios y que es su deber templanlos a fin de que sus fallos sean independientes e imparciales.

En términos más generales, otras participantes se refirieron al efecto transformador que la presencia de la mujer puede tener en la cultura judicial. Zapata argumentó que, en cuanto a la representación de la mujer, “cantidad es calidad”, dado que un mayor número de mujeres contribuye a romper los estereotipos de género. Si bien restó importancia a las diferencias en las resoluciones de hombres y mujeres, Bernard coincidió en que una mayor presencia de mujeres fortalece la confianza ciudadana en la judicatura. Cuando mujeres ven tribunales presididos por otras mujeres, elimina la “barrera psicológica” y la sensación de marginalización que puede impedir que una mujer presente una querrela desde un principio.

Si bien quedó sin zanjar el tema de cómo la presencia de la mujer incide en los procedimientos y resoluciones judiciales,

las panelistas coincidieron en que una integración más plena de la mujer en cargos de liderazgo en los tribunales, representaría un paso positivo para la salud general de las judicaturas del hemisferio.

### **Los derechos de la mujer avanzan en los tribunales nacionales**

En los últimos años los tribunales de América Latina, el Caribe y Estados Unidos han visto un número cada vez mayor de casos de violencia y discriminación contra la mujer. Las juezas y otras peritas en la conferencia concordaron en que se han producido importantes cambios en los sistemas judiciales a lo largo del hemisferio, en cuanto al tratamiento de los casos de violación de los derechos de la mujer. Por ejemplo, si bien antes en ciertos lugares la violencia intrafamiliar se consideraba como “cosas de la vida”, según la jueza superior de la Corte de Apelaciones de Washington Vanessa Ruiz, hoy el derecho interno la considera constitutiva de un delito. Además, otro mecanismo que ha permitido dar mayor atención judicial a la problemática única enfrentada por mujeres, ha sido la configuración del delito de femicidio, el que alude al elemento de género en ciertos homicidios. María



Muni Figueres,  
Roberta Jacobson



Janet Tello

Eugenia Villaseñor, una jueza de la Corte de Apelaciones de Guatemala, relató que en su país existen tribunales especiales para tratar el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. En Estados Unidos, al igual que en otros países de las Américas como ser Brasil, los tribunales han establecido reparaciones civiles para proteger a las víctimas de la violencia intrafamiliar, al dictar medidas cautelares.

En el tratamiento de los casos de violación también se han registrado avances. Janet Tello, jueza de la Corte Suprema del Perú, relató que en su país el peso de la prueba ya no descansa en las víctimas de la violación, cuyas denuncias tienen valor probatorio y son tomadas como un hecho. Estos tipos de cambios han formado la conciencia de los jueces, aumentando su percatación y transformando la tendencia de no creer o de culpar a las mujeres víctimas de violencia.

Un factor clave para el logro y desarrollo de muchos de estos avances, ha sido la capacitación judicial mejorada. Todas las juezas participantes coincidieron en que el entrenamiento judicial ha sido fundamental para hacer el sistema judicial más sensible en materia de violación de los derechos de la mujer.

En todo el hemisferio existen resoluciones judiciales que, con el respaldo de la incidencia de la sociedad civil, de medidas legislativas y de una mejor capacitación, han ayudado a establecer los derechos de la mujer como derechos humanos. Aún así, quedan grandes obstáculos por remontar. Como señaló Ruiz, en el ámbito laboral se ha pasado de la abierta discriminación de género, a prejuicios y formas de hostigamiento más sutiles; por ejemplo, mujeres a veces son sujetas a reiterados actos de intimidación o insinuaciones por parte de colegas o superiores masculinos, los cuales se tornan cada vez más agresivos, al no recibir la respuesta deseada. Dichas situaciones pueden influir en los procesos de calificación y de promoción, menoscabando las posibilidades de la mujer de ascender en base a sus méritos. Dichos retos, reflejan la persistencia de las estructuras patriarcales que permiten la violación de los derechos de la mujer.

Las juezas también se refirieron a los posibles efectos adversos y no previstos de crear instituciones y leyes especializadas para tratar la violencia y discriminación de género. Si bien estos instrumentos legales son importantes para atraer la atención de alto nivel al tema de los derechos de la mujer y para combatir la impunidad in estos casos, Sáez señaló que se corre el riesgo de segregar los delitos contra la mujer, de los que se cometen a diario contra la ciudadanía en general. Este fenómeno, podría tener el efecto de aislar los temas de la mujer, en lugar de concederles igual tratamiento y acceso a la justicia que otros delitos y abusos reciben. La Subsecretaria de Estado Roberta Jacobson, refrendó esta idea, agregando que “si sólo nos ocupamos de las niñas y mujeres víctimas, jamás conseguiremos justicia ni impediremos que se conviertan en futuras víctimas”. Ciertamente, la mujer debe recibir un trato igualitario tanto ante la ley, como en la búsqueda de soluciones a la violencia y la discriminación.

### ***El papel del derecho internacional***

El advenimiento del derecho internacional y su fuerza creciente dentro de los sistemas legales internos, han contribuido a

fortalecer la defensa de los derechos de la mujer en todo el hemisferio. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establecida en 1979, fue el primer gran acuerdo internacional en definir la discriminación contra la mujer, y de obligar a los Estados Partes a consagrar la igualdad de género en el derecho interno. Según Desiree Bernard, una de las primeras 23 integrantes del comité internacional de vigilancia del cumplimiento de la CEDAW, la Convención se caracteriza por un enfoque de gran alcance, que abarca temas como ser el empleo, la educación y las disputas familiares.

Luego de CEDAW, siguieron una serie de normas regionales establecidas por el Sistema Interamericano, entre ellas la Convención de Belém do Pará de 1994, la que impuso a los Estados Signatarios la tarea de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la violencia contra la mujer. Ese mismo año la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Relatoría sobre los derechos de la mujer, instancia que vigila y evalúa sistemáticamente los distintos tipos de violencia y discriminación que sufren las mujeres a nivel hemisférico, y emite recomendaciones orientadas a las maneras en que los Estados pueden mejorar su cumplimiento con sus obligaciones internacionales.

Según Catalina Botero, Relatora Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana y ex magistrada auxiliar de la Corte Constitucional de Colombia, el derecho internacional y regional “surgió de la barbarie” de los abusos autoritarios. La fuerza del derecho internacional, señaló Botero, radica en ser producto “del mejor diálogo posible a nivel nacional”, y reproduce las mejores prácticas internas.

A pesar de la fuerza creciente del derecho internacional, los efectos de los fallos internacionales a nivel país han sido dispares. La mayoría de las juezas que dieron ponencias en la conferencia, señalaron que citan el derecho internacional con frecuencia y naturalidad en sus dictámenes, debido a que la ratificación de los instrumentos

internacionales los ha incorporado automáticamente al ordenamiento jurídico interno. Botero mencionó el caso de la brasileña Maria da Penha, víctima de violencia de pareja cuyo fallo favorable en la Comisión Interamericana generó profundos cambios en la legislación brasileña en materia de violencia contra la mujer. (Sírvese ver detalles en la página X del documento anexo.)

Sin embargo, en otros casos y países la implementación de las resoluciones internacionales y regionales no ha tenido tanto éxito. Según María Eugenia Hirmas, ex Directora del Área Sociocultural de la Presidencia de Chile, la eficacia de los fallos internacionales depende en gran medida de la voluntad política de los gobiernos nacionales de implementarlos, y de su capacidad para institucionalizar recomendaciones. A modo de ejemplo mencionó el caso de la jueza chilena Karen Atala, una madre lesbiana a quien la Corte Suprema le quitó la custodia de sus hijas. A pesar de que la Corte Interamericana ordenó que se le fuera restituida la custodia, el gobierno chileno aún no da cumplimiento a dicha orden. Casos como éste dejan de manifiesto las limitaciones de los instrumentos internacionales, frente a la intransigencia política a nivel nacional.

Por su parte, varias de las panelistas señalaron que Estados Unidos permanece al margen de los avances logrados por el derecho internacional. Es uno de los siete países del mundo, y el único del hemisferio occidental, que no ha suscrito la CEDAW. Ruiz manifestó que Estados Unidos es “constitucionalmente incapaz o refractario a integrarse a organismos internacionales”, lo que a su juicio es “un factor negativo”. Mientras tanto, Bernard afirmó que la presunta justificación que históricamente esgrimen Estados Unidos y otros países para no suscribir ni acatar el derecho internacional, es que les basta con el derecho interno y que las normas internacionales constituyen una adición superflua. Aun así, la mayoría de las panelistas coincidieron en que la adopción de al menos ciertas de las normas internacionales que se ha negado a suscribir, le permitiría a Estados Unidos tomar un paso positivo para robustecer la

confianza y cooperación con los demás países del hemisferio.

### **Conclusiones y recomendaciones**

- **La mujer debe estar incorporada en todo tribunal y nivel de la judicatura.**

A pesar de los avances logrados en cuanto a la representación de la mujer en el poder judicial, las juezas tienden a concentrarse en los tribunales civiles y subsisten las barreras que les impiden ascender. Un sector judicial fuerte y representativo, requiere la presencia de mujeres en todo tribunal, y que existan procesos institucionales que les permitan ascender, en base a sus méritos.

- **El impacto de una mayor representación de la mujer en las resoluciones judiciales, sigue siendo materia de debate.**

Si bien hay quienes estiman que existe una diferencia cualitativa entre los dictámenes de jueces y juezas, hay otros que argumentan lo contrario, o que todos los jueces, independientemente de su género u otros factores, traen a la sala sus propios prejuicios. A pesar de que estudios empíricos han hasta cierto punto arrojado luz al respecto, el tema sigue siendo objeto de discusión.

- **La capacitación judicial es fundamental para romper los estereotipos de género y para sensibilizar el sistema judicial a la violación de los derechos de la mujer.**

Los esfuerzos institucionalizados para aumentar la conciencia de los jueces en

torno a la problemática y derechos de la mujer y los instrumentos internacionales relevantes, han generado cambios en la cultura judicial de algunos países. No obstante, para seguir avanzando, esta capacitación debe mantenerse.

- **No se debe separar el abordaje de la violación de los derechos de la mujer, del combate general contra la violencia y la discriminación.**

Los países donde la violación de los derechos de la mujer es una categoría penal especial, corren el riesgo de cimentar la percepción de que, efectivamente, se trata de un problema aparte y no de un delito común. Tratar el tema de manera eficaz requiere que el sistema penal los considere estar a la par de los delitos similares que se cometen contra hombres, y que la mujer goce de un trato igualitario en la de búsqueda de soluciones.

- **La aplicación de las normas y resoluciones internacionales sobre los derechos de la mujer, exige voluntad política a nivel nacional y la reproducción de los dictámenes.**

Se observa en algunos gobiernos una falta de compromiso político en cuanto a la adopción y aplicación de las resoluciones internacionales. Este patrón sólo se podrá revertir en la medida en que fallos fortalezcan las protecciones internacionales, y que las autoridades reconozcan su obligación de aplicar las normas internacionales.



# DERECHOS DE LA MUJER Y TRIBUNALES DE JUSTICIA: PERSPECTIVAS DESDE LAS AMÉRICAS

Rachel Schwartz, Febrero de 2013

## **Introducción**

A lo largo y ancho del continente, los derechos de la mujer han pasado a situarse en el centro de la atención pública a medida que los actores públicos y privados se comprometen con la igualdad de género y el acceso de la mujer al poder político, la educación, la justicia y los servicios básicos. Sumándose a los logros alcanzados a nivel regional y mundial, tanto las organizaciones de la sociedad civil como los actores legislativos han jugado un importante papel como agentes del cambio en pro de los derechos de la mujer.

En esta labor también le ha cabido un importante papel a la judicatura. Desde las magistraturas internacionales hasta los tribunales superiores que acuden al derecho internacional para reafirmar a nivel interno la igualdad de género, el sistema jurídico ha tenido un rol protagónico en la defensa de los derechos legales de la mujer. Los tribunales de justicia también han abierto espacios que han permitido a la mujer romper el silencio sobre la violencia y discriminación de género.

En el presente estudio pasaremos revista a los casos en que a los tribunales les ha cabido un papel fundamental en el

desarrollo de los derechos de la mujer en las Américas. Se divide en tres secciones: 1) Casos emblemáticos en que los tribunales han ratificado las normas del derecho interno e internacional sobre igualdad de género y no discriminación; 2) El papel del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en casos de violación de los derechos de la mujer, y 3) Mecanismos judiciales creados para tratar expresamente los delitos de género. El estudio cierra con una breve reflexión sobre los efectos de la representación de la mujer en el poder judicial.

## ***Igualdad de género y magistratura: Casos emblemáticos***

### ***PERÚ: CORTE CONSTITUCIONAL FALLA EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN LABORAL***

Durante las últimas décadas, y en consonancia con un creciente consenso internacional, los países americanos han ratificado un conjunto de instrumentos internacionales y promulgado normas legales que apuntan a erradicar la discriminación de género en el ámbito laboral. Salvo Estados Unidos, al año 1993 todos los países del continente habían suscrito la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación



Michael Shifter,  
Kathleen Kennedy  
Townsend

contra la mujer (CEDAW), la que señala que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos.”<sup>1</sup> En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Beijing en 1995, la región reiteró su compromiso con la plena igualdad de género como cuestión de derechos humanos a través de la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing.<sup>2</sup> Estas obligaciones internacionales han sido complementadas por instrumentos regionales tales como la Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) y sus protocolos adicionales

que establecen la igualdad en el ámbito de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.<sup>3</sup>

Los efectos de estos instrumentos internacionales, sumados a las transformaciones demográficas y al crecimiento económico, posibilitaron grandes avances en la participación de la mujer en la fuerza de trabajo y el desarrollo económico a nivel de casi toda la región.<sup>4</sup> Entre 1990 y el 2000, la participación laboral de la mujer creció a un 4.4% de promedio anual y en cerca del 8% en países tales como Ecuador, Argentina y México.<sup>5</sup> Entre 1994 y 2007, en trece países latinoamericanos la proporción de mujeres sin ingresos propios cayó desde el 44% al 33%.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, artículo 11, ONU Mujeres, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 18 de diciembre de 1979, consultada el 8 de febrero de 2013, en [www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm).

<sup>2</sup> Kristin Timothy y Marsha Freeman, “The CEDAW Convention and the Beijing Platform for Action: Reinforcing the Promise of the Rights Framework,” *International Women’s Rights Action Watch*, febrero 2000, en [www1.umn.edu/humanrts/iwraw/Freeman-Timothy.html#intro](http://www1.umn.edu/humanrts/iwraw/Freeman-Timothy.html#intro).

<sup>3</sup> Véase *Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)*, Organización de los Estados Americanos, en [www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm); *Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)* Organización de los Estados Americanos, en [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html).

<sup>4</sup> Véase Laís Abramo, *Trabajo decente y equidad de género en América Latina*, Oficina Internacional del Trabajo, 2006, en [www.oit Chile.cl/pdf/igu026.pdf](http://www.oit Chile.cl/pdf/igu026.pdf).

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 40.

<sup>6</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Asuntos de Género, *Examen y evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en países de América Latina y el Caribe*, 2009, p. 12, en [www.un.org/womenwatch/daw/beijing15/docs/CEPALBeijing15.pdf?DS=ECE/AC.28/2009/3&Lang=F](http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing15/docs/CEPALBeijing15.pdf?DS=ECE/AC.28/2009/3&Lang=F).

Enfrentados a empleadores e instituciones que discriminan a mujeres embarazadas, los tribunales han jugado un papel clave en garantizar la observancia de las garantías legales.

A pesar de estos avances, existen aún importantes desigualdades entre hombres y mujeres. En muchos países de la región, la diferencia salarial por igual trabajo supera el 30%.<sup>7</sup> A pesar de que en muchos países no se permite discriminar a la mujer so pretexto del costo de la maternidad y el cuidado de los hijos,<sup>8</sup> ambos temas siguen afectando la igualdad de oportunidades en el empleo.<sup>9</sup> Enfrentados a empleadores e instituciones que discriminan a mujeres embarazadas, los tribunales han jugado un papel clave en garantizar la observancia de las garantías legales.

Un caso paradigmático ocurrió en el Perú en noviembre de 2008 luego de que el Tribunal Constitucional fallara que la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana (SBLM) había despedido arbitrariamente a Rosa Bethzabé Gambini Vidal sólo por encontrarse embarazada y ordenara su reintegro dentro de cinco días.<sup>10</sup> El Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social del Perú había previamente desestimado una denuncia por prácticas laborales discriminatorias, alegando, al igual que la SBLM, que la desvinculación de Gambini se debía únicamente a término de contrato. Tras analizar el carácter de la relación laboral, el Tribunal falló que ésta era de tipo permanente y que el despido sin causa justificada violaba los derechos al trabajo y a la igualdad de Rosa Gambini.<sup>11</sup>

Este dictamen es notable no sólo por imponer al empleador una rectificación inmediata, sino por fundarse latamente en el derecho internacional y por aludir a la obligación del Estado de erradicar la discriminación indirecta de género, como la que pueden sufrir mujeres embarazadas en el ámbito laboral. Además de las garantías

constitucionales que protegen a las madres que trabajan, el dictamen del Tribunal Constitucional se funda en el compromiso del Perú de respetar la igualdad de género y la no discriminación conforme al derecho internacional e interamericano, haciendo referencia a la Carta de Naciones Unidas, la CEDAW y la Convención americana sobre derechos humanos y sus protocolos adicionales. El fallo estableció que “la discriminación basada en el sexo constituye una forma de violencia contra la mujer que vulnera el derecho a la integridad; y que, sin duda, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es un asunto de trascendencia social así como una obligación internacional del Estado.”<sup>12</sup>

El Tribunal destacó además que el deber del Estado peruano de erradicar la discriminación de género rige no solamente para casos de exclusión o trato injusto por motivos directamente de género, sino también cuando “ciertas normas jurídicas, políticas y actos del empleador de carácter aparentemente imparcial o neutro tienen efectos desproporcionadamente perjudiciales en gran número de integrantes de un colectivo determinado, sin justificación alguna.”<sup>13</sup> A pesar de no estar directamente motivado por su sexo, el despido de Gambini fue resultado de una especial

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 13

<sup>8</sup> Abramo, *op. cit.*, p. 90.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 77.

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional del Perú, *Exp. No. 05652-2007-PA/TC Rosa Bethzabé Gambini Vidal*, consultado el 8 de febrero de 2013, en [www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2008/noviembre/13/sentencia\\_tc.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2008/noviembre/13/sentencia_tc.pdf).

<sup>11</sup> “Tribunal Constitucional prohíbe el despido laboral de mujeres embarazadas”, *Andina*, 7 de noviembre de 2007, en [www.andina.com.pe/Ingles/Noticia.aspx?id=aUACzP1PC1A=](http://www.andina.com.pe/Ingles/Noticia.aspx?id=aUACzP1PC1A=).

<sup>12</sup> Tribunal Constitucional del Perú, *op. cit.*, artículo 9.

<sup>13</sup> *Ibid.*, artículo 45.

circunstancia relativa a su sexo y por ende, según el Tribunal, constituyó discriminación de género. Es decir, el fallo se refirió no sólo a las políticas explícitamente excluyentes o perjudicadas, sino a todo el ámbito de las desventajas que sufren las mujeres, entre ellas las relativas al embarazo.

Este caso demuestra que el marco jurídico internacional sobre la igualdad de oportunidades y los efectos desiguales de las políticas laborales permite a la magistratura hacer una definición amplia de la discriminación de género y exigir a los gobiernos imponerla en sus múltiples formas.

#### **ARGENTINA: CORTE SUPREMA INTERVIENE PARA RATIFICAR EL DERECHO AL ABORTO NO PUNIBLE**

En el continente, Argentina lleva largo tiempo a la vanguardia en materia de promoción de la igualdad de género y los derechos de la mujer. Tras el derrumbe de la dictadura militar y el retorno a la democracia en 1983, se promulgó un conjunto de medidas orientadas a limitar el trato desigual consagrado en el derecho argentino y permitir a la mujer ser miembro pleno de la sociedad. Por ejemplo, se legalizó el divorcio, se garantizó la igualdad entre cónyuges y se dictó una ley de cuota para elevar la representación de la mujer

en la política.<sup>14</sup> Según el Informe Mundial de Desigualdad de Género 2012 publicado por el Foro Económico Mundial, Argentina ocupa el 32º lugar entre 135 países en términos de igualdad de género, el 24º en materia de empoderamiento político de la mujer y comparte el primero en cuanto a igualdad en salud y supervivencia.<sup>15</sup>

Sin embargo, la sociedad argentina sigue en pugna en el ámbito del aborto y los derechos reproductivos. La refriega legal más reciente tuvo lugar el 11 de octubre de 2012, luego de que la Corte Suprema de Justicia dejara sin efecto la resolución de un tribunal civil de Buenos Aires que impedía a una víctima de tráfico sexual hacerse un aborto. La mujer, víctima de secuestro y violación por parte de una red de tráfico de personas en el sur de Argentina, solicitó un aborto legal dentro de las primeras doce semanas, conforme al protocolo establecido por el Ministerio de Salud.<sup>16</sup> Mientras realizaba el trámite que fijaba la ley, el jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires, Mauricio Macri, y funcionarios del hospital revelaron antecedentes que permitieron a manifestantes contrarios al aborto asediar el domicilio de la mujer y el hospital donde pretendía realizarse el procedimiento.

Después de un periplo por distintas sedes, el caso llegó a un tribunal civil donde la magistrada Myriam Rustán de Estrada falló a favor de la organización ProVida, bloqueando el aborto con efecto inmediato. Días después, sin embargo, la Corte Suprema dejó sin efecto el fallo del tribunal civil por seis votos contra uno,

<sup>14</sup> Véase "Divorcio en Argentina", *Orientación Legal para Todos*, May 24, 2009, consultado el 7 de febrero de 2013, en [www.orientacionlegalparatodos.com/?p=6](http://www.orientacionlegalparatodos.com/?p=6); Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), "Detrás del número: Un estudio sobre las trayectorias políticas de mujeres y varones en las legislaturas argentinas", consultado el 7 de febrero de 2012, en [www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&campo=pdf0010&ext=pdf&codcontenido=827&aplicacion=app187&cnl=59&opc=29](http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&campo=pdf0010&ext=pdf&codcontenido=827&aplicacion=app187&cnl=59&opc=29).

<sup>15</sup> Ricardo Hausmann, Laura D. Tyson y Saadia Zahidi, *The Global Gender Gap Report 2012*, Foro Económico Mundial, 2012, p. 10, en [www3.weforum.org/docs/WEF\\_GenderGap\\_Report\\_2012.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_GenderGap_Report_2012.pdf).

<sup>16</sup> Almudena Calatrava, "Corte Suprema argentina permite a violada abortar", *Terra*, 12 de octubre de 2012, en [noticias.terra.com.ar/internacionales/corte-suprema-argentina-permite-a-violada-abortar,d6782ca16755a310VgnCLD2000000dc6eb0aRCRD.html](http://noticias.terra.com.ar/internacionales/corte-suprema-argentina-permite-a-violada-abortar,d6782ca16755a310VgnCLD2000000dc6eb0aRCRD.html).

dictaminando que la recurrente tenía derecho al aborto solicitado conforme a derecho.<sup>17</sup> La Corte censuró además a los funcionarios de la ciudad de Buenos Aires por politizar el caso y violar el derecho a la intimidad de la víctima.

Este caso no es el único en poner a prueba el marco normativo del aborto en Argentina. Si bien la Constitución no hace mención explícita al aborto, en 1994 se le agregó el párrafo de la Convención americana sobre derechos humanos que dice que el derecho a la vida existe “en general, desde el momento de la concepción.”<sup>18</sup> El Código Penal argentino, modificado en 1984, prohíbe el aborto en general, con algunas excepciones. El artículo 86.1 establece que el aborto no es punible cuando se hace a fin de “evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.”<sup>19</sup> El artículo 86.2 agrega que se permite el aborto “si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.”<sup>20</sup>

En marzo de 2012 la Corte Suprema argentina falló de forma unánime que una joven de 15 años violada reiteradamente por su padrastro tenía derecho a un aborto. El dictamen revocó el fallo negativo del tribunal de familia al cual la joven había solicitado autorización judicial. Luego de que el tribunal superior de la provincia declarase que el aborto era legal, el defensor público tomó el caso en representación

del feto, alegando que la joven no era idiota ni demente y por ende no podía acogerse a lo dispuesto en el artículo 86.2. Invocando la cláusula de la Convención Americana, el defensor alegó que la interrupción del embarazo violaba el derecho a la vida del feto.

El fallo de la Corte Suprema sentó dos importantes precedentes. Primero, que una víctima de violación no necesita autorización judicial para interrumpir un embarazo, concepto que poco después la ciudad de Buenos Aires convirtió en norma legal,<sup>21</sup> y que el protocolo a seguir atañe únicamente a los hospitales del sistema público.<sup>22</sup> El dictamen aclaró que la ley faculta a toda mujer a interrumpir un embarazo producto de una violación y no solamente a aquellas consideradas idiotas o dementes, como alegaba el defensor público del caso. Es decir, la resolución reafirmó el sentido del artículo 86.2 que distingue entre violación y capacidad mental.

En el marco de una sociedad en conflicto en torno al aborto, la Corte Suprema cumplió un papel protagónico en garantizar a las víctimas el disfrute de los derechos que la ley les confiere.

#### **MÉXICO: TRIBUNAL ELECTORAL, LEYES DE CUOTA E IGUALDAD DE GÉNERO**

Las leyes de cuota han sido un factor determinante para lograr una mayor representación política de la mujer en América Latina y el Caribe. Trece países de la región<sup>23</sup>

<sup>17</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Competencia N° 783, XLVIII, Pro Familia Asociación Civil c/GBCA y otros s/ impugnación de actos administrativos*, 11 de octubre de 2012, en [www.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=695949](http://www.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=695949).

<sup>18</sup> “Cómo es la situación en Argentina”, *Clarín*, 18 de octubre de 2012, en [www.clarin.com/mundo/situacion-Argentina\\_0\\_794320626.html](http://www.clarin.com/mundo/situacion-Argentina_0_794320626.html).

<sup>19</sup> Véase artículo 86, *Código Penal de la Nación Argentina*, Ley 11.179, 1984, en [www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15](http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15).

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> “Corte Suprema argentina dispuso que se practique aborto no punible”, *Nación*, 11 de octubre de 2012, en [www.lanacion.cl/corte-suprema-argentina-dispuso-que-se-practique-aborto-no-punible/noticias/2012-10-11/224432.html](http://www.lanacion.cl/corte-suprema-argentina-dispuso-que-se-practique-aborto-no-punible/noticias/2012-10-11/224432.html).

<sup>22</sup> “Argentina: la Corte Suprema autorizó el aborto en los casos de violación”, *Infobae América*, 13 de febrero de 2012, en [america.infobae.com/notas/46218-Argentina-la-Corte-Suprema-autorizo-el-aborto-en-los-casos-de-violacion](http://america.infobae.com/notas/46218-Argentina-la-Corte-Suprema-autorizo-el-aborto-en-los-casos-de-violacion)

<sup>23</sup> Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela; véase Leslie A. Schwindt-Bayer, “Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws On the Election of Women”, *Legislative Studies Quarterly*, 34(1), febrero 2009, p. 8, en [web.missouri.edu/~schwindtbayerl/docs/schwindtbayer2009\\_LSQ.pdf](http://web.missouri.edu/~schwindtbayerl/docs/schwindtbayer2009_LSQ.pdf).



Catalina Botero

cuentan con leyes que obligan a los partidos políticos a reservar un determinado porcentaje de candidaturas legislativas a la mujer. Uruguay se dispone a adoptar una medida similar en 2014.<sup>24</sup>

En 2002 México adoptó una norma que reserva para las mujeres el 30% de las candidaturas al Senado y la Cámara de Diputados,<sup>25</sup> la que en el primer caso entró en vigor en 2006.<sup>26</sup> En 2008 la proporción subió al 40%. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), por su parte, exige a los partidos alternar entre hombres y mujeres cada cinco candidatos.<sup>27</sup> En caso de incumplimiento, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) concede un plazo de rectificación de 48 horas antes de emitir una amonestación pública, tras lo cual concede otras 24 horas antes de rechazar la nómina.<sup>28</sup>

Esta norma permitió mejorar substancialmente la representación de la mujer en el Congreso de la Unión. En las elecciones del año 2000, antes de la entrada en vigor de la norma, las mujeres ocuparon poco más del 15% de los escaños. En la primera elección posterior a la ley la cifra subió a cerca del 23%.<sup>29</sup> Tras las elecciones legislativas de 2012, el 36% de los escaños están en manos de mujeres (37% en la Cámara y 33% en el Senado).<sup>30</sup> Aunque hay quienes lamentan que en la mayoría de los países de la región con leyes de cuota<sup>31</sup> el número de escaños ocupados por mujeres sigue siendo menor a lo previsto, la proporción es muy superior a la de países sin leyes de cuota eficaces.

Buena parte de los avances logrados por la mujer mexicana en el Congreso de la Unión es atribuible a la acción del Tribunal Electoral, instancia que en múltiples ocasiones ha obligado a los partidos a rectificar sus listas conforme a lo dispuesto en la norma legal. Ello contrasta con los países cuyas leyes de cuota carecen de mecanismos de fiscalización o composición obligatoria, lo que las hace ineficaces a la hora de favorecer la llegada de la mujer al poder político.

En un notable caso ocurrido en 2009, Mary Telma Guajardo Villareal, candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD), se quejó ante su partido por no respetar la regla de alternancia en las candidaturas a la Cámara de Diputados. La lista indicaba “mujer-hombre-hombre-mujer-mujer”, dejando a Guajardo en cuarto lugar a pesar de corresponderle el tercero según el Código Federal. Luego de que la Comisión

<sup>24</sup> Mala Htun y Jennifer M. Piscopo, “Presence Without Empowerment? Women in Politics in Latin America and the Caribbean”, ponencia presentada ante el Conflict Prevention and Peace Forum, Social Science Research Council, diciembre 2010, p. 5, en [webarchive.ssrc.org/pdfs/Mala\\_Htun\\_and\\_Jennifer\\_M.\\_Piscopo-Presence\\_without\\_Empowerment\\_CPPF\\_Briefing\\_Paper\\_Dec\\_2010\\_f.pdf](http://webarchive.ssrc.org/pdfs/Mala_Htun_and_Jennifer_M._Piscopo-Presence_without_Empowerment_CPPF_Briefing_Paper_Dec_2010_f.pdf).

<sup>25</sup> “México”, *Quota Project*, consultado el 8 de febrero de 2013, en [www.quotaproject.org/uid/countryview.cfm?code=MX](http://www.quotaproject.org/uid/countryview.cfm?code=MX).

<sup>26</sup> Leslie A. Schwindt-Bayer, *op. cit.*, p. 7.

<sup>27</sup> Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, artículos 219, 220 y 221, 14 de enero de 2008, p. 73, en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cofipe/COFIPE\\_orig\\_14ene08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cofipe/COFIPE_orig_14ene08.pdf).

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 73.

<sup>29</sup> Diego Reynoso y Natalia D’Angelo, *Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México*, 2004, p. 286, consultado el 2 de febrero de 2013, en [www.parlamento.gub.uy/parlamenta/descargas/bibliografia/Cuotas/Reynoso\\_y\\_Angelo\\_2006%20%28M%C3%A9xico%29.pdf](http://www.parlamento.gub.uy/parlamenta/descargas/bibliografia/Cuotas/Reynoso_y_Angelo_2006%20%28M%C3%A9xico%29.pdf).

<sup>30</sup> “México”, *op. cit.*

<sup>31</sup> Mala Htun y Jennifer M. Piscopo, *op. cit.*, p. 7

Nacional de Garantías del PRD desestimara la queja de Guajardo, el Tribunal Electoral, sobre la base de criterios de interpretación gramatical y sistemática, falló que la lista violaba la regla de alternancia que garantiza la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política nacional<sup>32</sup> y ordenó al PRD cambiar el orden según lo solicitado por Guajardo.

La importancia de la resolución radicó en definir inequívocamente el significado de la alternancia en el ámbito del código electoral, suprimiendo la práctica de poner a las mujeres al final de las listas partidarias, método a que los partidos recurrían para vulnerar la igualdad de oportunidades sin incumplir con la exigencia del 40%.<sup>33</sup> El dictamen, por tanto, sentó un importante precedente.

Al Tribunal Electoral también le cupo un papel fundamental en los comicios legislativos de julio de 2012. En los meses previos a la elección, el Tribunal resolvió de forma unánime rechazar las nóminas de candidatos de cinco partidos y dos coaliciones si no se rectificaban para cumplir con la exigencia del 40%. Entre los que enfrentaban sanciones estaban el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), las mayores formaciones políticas del país.<sup>34</sup> El PAN modificó rápidamente sus listas conforme al dictamen. El PRI hizo lo propio, pero no sin antes cuestionar la validez de la norma.<sup>35</sup> El PRD, otro de los principales partidos mexicanos, sustituyó por iniciativa propia a 28 candidatos hombres por mujeres para cumplir con la cuota de género.<sup>36</sup>

El Tribunal Electoral ha cumplido un papel protagónico como custodio del compromiso constitucional con la igualdad de género en la representación política.

Lo anterior demuestra la eficacia del Tribunal y su firme compromiso con el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la norma electoral. Aun cuando México sigue lejos de lograr la paridad de género en cargos electivos, el Tribunal Electoral ha cumplido un papel protagónico como custodio del compromiso constitucional con la igualdad de género en la representación política.

### **El papel del Sistema Interamericano**

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos ha sido clave para exigir a los gobiernos el cumplimiento de la obligación, contraída en diversos instrumentos regionales, de velar por la igualdad de género y los derechos de la mujer. En los últimos diez años el Sistema Interamericano ha venido fortaleciendo los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos de la mujer, dictando un conjunto de resoluciones que reafirman los principios de igualdad de género y no discriminación consagrados en distintas cartas y declaraciones.

El sistema está integrado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera recibe denuncias de violación de los derechos

<sup>32</sup> Abramo, *op. cit.*, p. 17-8.

<sup>33</sup> Véase resumen del caso en Observatorio de Género y Justicia, *Women's Link Worldwide*, en [www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=observatorio&id\\_decision=444](http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=observatorio&id_decision=444).

<sup>34</sup> "Ultimátum para partidos por cuotas de género", *Univisión*, 27 de marzo de 2012, en [noticias.univision.com/México/elecciones-México/ultimas-noticias/articulo/2012-03-27/ultimatum-partidos-cuotas-de-genero-instituto-federal-México#axzz1qoV1t7D](http://noticias.univision.com/México/elecciones-México/ultimas-noticias/articulo/2012-03-27/ultimatum-partidos-cuotas-de-genero-instituto-federal-México#axzz1qoV1t7D).

<sup>35</sup> Diana Murray Watts y Eric L. Olson, "Mexico's Lingering Struggle for Gender Equality", *Instituto de México, Centro Woodrow Wilson de Altos Estudios Internacionales*, 9 de abril de 2012, en [mexicoinstitute.wordpress.com/2012/04/09/mexicos-lingering-struggle-for-gender-igualdad-in-politics/](http://mexicoinstitute.wordpress.com/2012/04/09/mexicos-lingering-struggle-for-gender-igualdad-in-politics/)

<sup>36</sup> "El PRD sustituye 28 candidatos para cumplir cuota de género", *Informador*, 28 de marzo de 2012, en [www.informador.com.mx/México/2012/366518/6/el-prd-sustituye-28-candidatos-para-cumplir-cuota-de-genero.htm](http://www.informador.com.mx/México/2012/366518/6/el-prd-sustituye-28-candidatos-para-cumplir-cuota-de-genero.htm).

A medida que en el continente y el mundo en general ganaba fuerza el movimiento por los derechos de la mujer, la violencia y la discriminación contra la mujer entraron en el debate como parte de una discusión más amplia sobre el papel del género en el derecho internacional de los derechos humanos.

humanos cometidas por gobiernos y determina si se ha transgredido lo dispuesto en la Convención americana sobre derechos humanos y otros instrumentos, tras lo cual deriva el caso a la Corte o bien emite recomendaciones respecto de la forma en que el Estado en cuestión puede dar mejor cumplimiento a sus obligaciones.<sup>37</sup>

Aunque la Comisión data de 1959 y la Corte de 1979, la violación de los derechos humanos de la mujer no fue preocupación expresa del Sistema Interamericano sino hasta 1994. En los años setenta y ochenta, la violación masiva de los derechos humanos en el marco de los conflictos armados y dictaduras militares que asolaban la región constituyó la principal preocupación de la agenda interamericana, dejando “a los temas de género un espacio muy limitado.”<sup>38</sup>

A medida que en el continente y el mundo en general ganaba fuerza el movimiento por los derechos de la mujer, la violencia y la discriminación contra la mujer

entraron en el debate como parte de una discusión más amplia sobre el papel del género en el derecho internacional de los derechos humanos. En respuesta a ello, en 1994 el Sistema Interamericano creó dos importantes instrumentos: la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) y la Relatoría sobre los derechos de la mujer. La Convención define la violencia contra la mujer y obliga a los Estados miembros a adoptar medidas legales e institucionales para combatirla.<sup>39</sup> La Relatoría, en tanto, “analiza en qué medida la legislación y la práctica de los Estados miembros que inciden en los derechos de la mujer cumplen con las obligaciones generales de los instrumentos regionales de derechos humanos”<sup>40</sup> A través de giras a países y estudios a fondo, investiga también las condiciones concretas de cada país y fenómenos regionales relativos a derechos reproductivos, acceso a la justicia y salud materna.<sup>41</sup>

Estos avances y la acción de la sociedad civil nacional e internacional han hecho que la violencia y la discriminación de género asuman un rol protagónico en la agenda del Sistema Interamericano. Así, en 2010 la Comisión informaba tener en estudio o proceso cerca de 150 casos de género.<sup>42</sup> Tanto la Comisión como la Corte han llevado múltiples casos de denegación de acceso a la salud, disposiciones discriminatorias en los códigos civiles, falta de diligencia debida, acceso a la justicia y violencia intrafamiliar.

<sup>37</sup> Paula Spieler, “The Maria da Penha Case and the Inter-American Commission on Human Rights: Contributions to the Debate on Domestic Violence Against Women in Brazil”, *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 18 (1), Invierno boreal 2011, pp. 128-9.

<sup>38</sup> Claudio Grossman, “The Inter-American System: Opportunities for Women’s Rights,” the Conference on the Interventional Protection of Reproductive Rights: Civil & Political Rights and the Right to Nondiscrimination”, *American University Law Review* 44 (4), abril 1995, p. 1305, en [aulawreview.com/pdfs/44/44-4/grossman.pdf](http://aulawreview.com/pdfs/44/44-4/grossman.pdf).

<sup>39</sup> Véase *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*, 9 de junio de 1994, en [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html).

<sup>40</sup> Véase “Mandato: Relatoría sobre los derechos de la mujer” Organización de los Estados Americanos, en [www.oas.org/es/cidh/mujeres/mandato/mandato.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/mandato/mandato.asp).

<sup>41</sup> Dinah L. Shelton, “Presentation: Protection of Women’s Rights and the Inter-American Commission on Human Rights”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 24 de septiembre de 2010, en [www.esteri.it/MAE/approfondimenti/2012/20120411\\_Shelton.pdf](http://www.esteri.it/MAE/approfondimenti/2012/20120411_Shelton.pdf).

<sup>42</sup> *Ibid.*

## **BRASIL: EL CASO DE MARIA DA PENHA Y LA REFORMA DEL DERECHO INTERNO**

Un caso en que el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se hizo sentir sobre el derecho interno fue el de Maria da Penha Maia Fernandes, biofarmacéutica brasileña víctima de dos intentos de homicidio a manos de su marido. Este caso, el primero de violencia intrafamiliar que vio la Comisión Interamericana, cambió de manera sustantiva la forma en que el Estado brasileño trata la violencia de género.

Presentado a la Comisión en 1998, el caso se refería a hechos ocurridos en un período de quince años. En 1983, tras años de maltrato en contra suya y de las tres hijas del matrimonio, Marco Antonio Heredia Viveiros, marido de Maria da Penha, intentó darle muerte a tiros mientras dormía, dejándola parapléjica. Heredia Viveiros alegó que el atacante había sido un ladrón que había entrado a la casa. Quince días después, con Maria da Penha aún en recuperación, Heredia Viveiros intentó electrocutarla mientras se bañaba. Tras este nuevo intento Maria da Penha pidió la separación legal e hizo una denuncia formal en su contra.<sup>43</sup>

Tras un juicio que duró ocho años, un jurado encontró a Heredia Viveiros culpable del delito de lesiones e intento de homicidio y lo sentenció a quince años de presidio, los que luego se redujeron a diez años por irreprochable conducta anterior. La defensa apeló y tres años más tarde un tribunal revocó la sentencia. En marzo de 1996 se hizo un segundo juicio en el cual Heredia Viveiros fue nuevamente condenado. Cuando Maria da Penha presentó su caso ante la Comisión Interamericana, su ex marido apelaba su sentencia por segunda vez.<sup>44</sup>

Con el apoyo del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y del Comité de

América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Maria da Penha sostuvo que el Estado brasileño había violado el derecho a juicio justo y tutela judicial previsto en la Convención Americana e incumplido el deber de condenar todas las formas de violencia contra la mujer contenido en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. El 16 de abril de 2001 la Comisión falló a su favor, concluyendo que el sistema judicial brasileño no había actuado de manera oportuna y competente. El fallo reflejaba el convencimiento de la Comisión de que, lejos de constituir un incidente aislado, el caso era parte de un problema sistémico de violencia intrafamiliar en el Brasil. La Comisión estimó asimismo que los mecanismos existentes en el país, entre ellos las comisarías de la mujer y los tribunales especiales, eran insuficientes para reducir la violencia intrafamiliar.<sup>45</sup>

La Comisión recomendó un conjunto de medidas orientadas a dar respuesta a la denuncia de Maria da Penha y al tema de la violencia intrafamiliar en general. En lo inmediato, recomendó al Estado investigar la tardanza en proveer el caso, entablar acciones penales en contra de su ex marido y reparar de forma material y simbólica los quince años de impunidad sufridos por la víctima. La Comisión aconsejó además reformas institucionales, entre ellas capacitar a funcionarios policiales y judiciales en violencia intrafamiliar, mecanismos judiciales alternativos para procesar y sensibilizar sobre la violencia intrafamiliar, y ampliar el número de comisarías de la mujer.<sup>46</sup>

El gobierno brasileño se hizo cargo de forma casi inmediata, adoptando entre 2002 y 2008 un conjunto de reformas institucionales y jurídicas. Respecto al caso mismo, Marco Heredia Viveiros, quien gozó de libertad durante los quince años que duraron las acciones judiciales, fue arrestado el

<sup>43</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes*, 16 de abril de 2001, artículos 8 & 9, en [www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/brasil12.051.htm](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/brasil12.051.htm).

<sup>44</sup> *Ibid.*, artículos 11-19.

<sup>45</sup> *Ibid.*, artículo 60.

<sup>46</sup> *Ibid.*, artículo 61.

La *Ley Maria da Penha* se le ha atribuido haber transformado el tratamiento que el Estado brasileño otorga al problema de la violencia de género.

2002, mismo año en que Brasil consagró la igualdad de género en el Código Civil. El gobierno federal, por su parte, creó el Pacto nacional de enfrentamiento de la violencia contra la mujer, iniciativa que abarcaba un conjunto de programas sociales de sensibilización y apoyo.<sup>47</sup>

Especial mención merece la promulgación en 2006 de la llamada *Ley Maria da Penha*, norma que “crea mecanismos para restringir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer.”<sup>48</sup> Entre otras disposiciones, “caracteriza y define la violencia doméstica y familiar contra la mujer”, “modifica el Código de Procedimiento Penal para permitirle al juez decretar la prisión preventiva cuando haya riesgo para la integridad física o psicológica de la mujer” y “determina la creación de juzgados especiales de violencia doméstica y familiar contra la mujer con competencia civil y criminal”.<sup>49</sup> En el ámbito policial, la ley permite requerir al juez medidas de protección para la mujer en situación de violencia y solicitar la prisión preventiva del potencial agresor.<sup>50</sup>

Con *Maria da Penha*, hoy destacada activista por los derechos de la mujer, como su principal defensora, a la ley se le

ha atribuido haber transformado el tratamiento que el Estado brasileño otorga al problema de la violencia de género. Si bien es cierto que la Comisión Interamericana no siempre logra que sus fallos y recomendaciones se acaten, no es menos cierto que el caso de *Maria da Penha* deja en claro el enorme potencial que posee el Sistema Interamericano.

### ***Mecanismos alternativos para fortalecer el acceso de la mujer a la justicia***

El efecto de los derechos de la mujer en los tribunales del continente se advierte cuando hacen valer las normas del derecho interno e internacional y en los mecanismos judiciales que dan cuenta de los delitos de género y potencian el acceso de la mujer a la justicia. La idea de crear entes especializados no es nueva en la región. Las comisarías de la mujer, iniciativa brasileña que se extendió a Ecuador, Perú y Nicaragua, se crearon para “visibilizar a la mujer”, garantizar su derecho a igual protección y debido proceso y mejorar la intervención policial en casos de violencia intrafamiliar.<sup>51</sup>

Como queda de manifiesto a continuación, los resultados logrados por estas iniciativas han abierto las puertas a nuevos modelos de atención especializada en el ámbito judicial. Aunque menos extendidos, estos mecanismos están especialmente capacitados para dar respuesta a la violación de los derechos de la mujer y facultarlas a exigir el respeto por sus derechos.

<sup>47</sup> Spieler, op. cit., pp. 135-7.

<sup>48</sup> Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, Presidencia de la República, *Ley Maria da Penha, Ley N° 11.340*, 7 de agosto de 2006, consultada el 8 de febrero de 2013, p. 10, en [spm.gov.br/legislacao-1/lei-maria-da-penha/ley-maria-penha.pdf](http://spm.gov.br/legislacao-1/lei-maria-da-penha/ley-maria-penha.pdf).

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 8.

<sup>51</sup> Nadine Jubb et. al., *Mapeo Regional de las Comisarías de la Mujer en América Latina*, Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES), 2008, pp. 29-30, en [www.endvawnow.org/uploads/browser/files/MAPEO%20Spanish.pdf](http://www.endvawnow.org/uploads/browser/files/MAPEO%20Spanish.pdf).

## GUATEMALA: TRIBUNALES ESPECIALES CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia de género es un fenómeno creciente en América Latina y el Caribe. Un estudio de doce países publicado en 2013 por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) determinó que entre el 17 y el 53% de las mujeres habían sido víctimas de violencia de pareja.<sup>52</sup> De los 25 países con el mayor número de femicidios, 14 están en las Américas.<sup>53</sup>

Uno de los países más golpeados por la epidemia regional de violencia contra la mujer es Guatemala, donde el número de víctimas fatales entre 2000 y 2010 se estima en 5.200.<sup>54</sup> Esta cifra viene en aumento: entre 2010 y 2011, las denuncias de femicidio aumentaron en un 17% de 608 a 711. A escala mundial, Guatemala está considerado como uno de los países en que la mujer se encuentra más expuesta a ser víctima de femicidio. Según Naciones Unidas, en 2012 la tasa alcanzó a 93 por millón de habitantes, cifra sólo superada por El Salvador.<sup>55</sup> Sólo en 2012 se denunciaron 20.400 casos de violencia física, sexual, psicológica y económica contra la mujer.<sup>56</sup>

Tanto o más preocupante es que al respecto impera la impunidad. Según datos de organizaciones guatemaltecas de defensa de los derechos de la mujer, el 97% de los casos de violencia de género quedan impunes<sup>57</sup> por falta de recursos, de capacitación y de voluntad política. Esta cifra incluye



Vanessa Ruiz

únicamente las denuncias formalizadas ante la policía y tribunales. Se estima que existe una cifra negra anual de decenas de miles producto del temor a las represalias o al rechazo de las familias, comunidades e instituciones a las que las víctimas recurren.

En los últimos años las autoridades guatemaltecas han adoptado un conjunto de medidas para corregir la lentitud e ineficacia del sistema judicial a la hora de combatir la violencia contra la mujer y revertir la tendencia a la impunidad.

Así, en mayo de 2008 se promulgó la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, norma que entre otras cosas permitió la creación en 2010 de tribunales especiales en los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango.<sup>58</sup> Estos tribunales, promovidos por la presidenta de la Corte Suprema

<sup>52</sup> Sarah Bott et. al., *Violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe: Un análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*, Organización Panamericana de la Salud, 2012, p. xvi, en [new.paho.org/hq/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=19825&Itemid=270&lang=en](http://new.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=19825&Itemid=270&lang=en).

<sup>53</sup> Small Arms Survey, "Femicide: A Global Problem", *Research Notes*, Number 14, febrero 2012, p. 1, en [www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research\\_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf](http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf).

<sup>54</sup> Danilo Valladares, "Guatemala escucha los gritos de las víctimas de femicidio" *Inter-Press Service (IPS)*, 27 de enero de 2012, en [ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=100039](http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=100039).

<sup>55</sup> "Denuncian 97% de impunidad en casos de violencia contra mujeres en Guatemala", *Terra*, 22 de noviembre de 2012, en [noticias.terra.com/crimenes/denuncian-97-de-impunidad-en-casos-de-violencia-contra-mujeres-en-guatemala,362a0b7f5382b310VnCLD200000ec6eb0aRCRD.html](http://noticias.terra.com/crimenes/denuncian-97-de-impunidad-en-casos-de-violencia-contra-mujeres-en-guatemala,362a0b7f5382b310VnCLD200000ec6eb0aRCRD.html).

<sup>56</sup> "Guatemala: 97% de impunidad en casos de violencia", *Confidencial*, 22 de noviembre de 2012, en [www.confidencial.com.ni/articulo/9118/guatemala-alta-impunidad-en-casos-de-violencia](http://www.confidencial.com.ni/articulo/9118/guatemala-alta-impunidad-en-casos-de-violencia).

<sup>57</sup> *Ibid.*

<sup>58</sup> La Corte Suprema de Justicia de Guatemala "Crea los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango", *Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial*, 2010, en [www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2010/pdfs/acuerdos/A001-2010.pdf](http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2010/pdfs/acuerdos/A001-2010.pdf).

Del lado derecho:  
Carmen Alanís,  
María Francisca Zapata,  
Zaida Arguedas,  
Desiree Bernard,  
Gabriela Vega



de Justicia Thelma Aldana con el apoyo de la Fiscal General Claudia Paz y Paz, cuentan con 71 fiscales con experiencia en violencia de género. Además de llevar casos, éstos capacitan, informan y sensibilizan a jueces, fiscales y policías en torno al tema.<sup>59</sup>

Los tribunales especiales han logrado notables resultados en poco tiempo. En efecto, en los juzgados ordinarios apenas el 7.5% de los casos de violencia de género recibe sentencia, cifra que en los tribunales especiales se eleva a casi el 34%.<sup>60</sup> Además de reducir el número de casos atrasados, estos tribunales han llevado a las mujeres a romper el silencio y denunciar la violencia intrafamiliar. Según una nota de prensa, el número de casos ingresados a tribunales pasó de 65 en 2010 a 758 entre enero y septiembre de 2011, casi doce veces más.<sup>61</sup> Estos resultados han llevado a las autoridades a ampliar la medida a otros puntos del país. Así, en 2012 se inauguraron dos nuevos

tribunales especiales en los departamentos de Alta Verapaz y Huehuetenango y un Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en Ciudad de Guatemala.<sup>62</sup>

Aún así, subsisten grandes obstáculos. A fines de 2011 Thelma Aldana advirtió que los tribunales podrían colapsar por la falta de fondos.<sup>63</sup> A pesar de los recursos destinados a ampliar los tribunales y demás mecanismos de atención a las mujeres víctimas de violencia, el temor persiste. El presupuesto público para 2013 contempla reducir el financiamiento de las instituciones judiciales e investigativas del país, entre ellas el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses,<sup>64</sup> todo lo cual podría afectar los recursos para procesar a los autores de femicidio y otros delitos contra la mujer.

<sup>59</sup> "Juzgados contra Femicidio inician labores", *Prensa Libre*, 27 de septiembre de 2010, en [www.prensalibre.com/noticias/justicia/juzgados-ninez\\_0\\_343166028.html?commentsPage=2](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/juzgados-ninez_0_343166028.html?commentsPage=2)

<sup>60</sup> Louisa Reynolds, "Lucha contra el femicidio: entre avances y tropiezos", *Plaza Pública*, 27 de junio de 2012, en [www.plazapublica.com.gt/content/lucha-contra-el-femicidio-entre-avances-y-tropiezos](http://www.plazapublica.com.gt/content/lucha-contra-el-femicidio-entre-avances-y-tropiezos).

<sup>61</sup> Magdalena Medina, "Este año han ingresado 758 casos por femicidio a los tribunales", *El Periódico*, 2 de septiembre de 2011, en [www.elperiodico.com.gt/es/20110902/pais/200362/](http://www.elperiodico.com.gt/es/20110902/pais/200362/).

<sup>62</sup> Sandra Valdez, "Abren complejo contra femicidio", *Prensa Libre*, 25 de agosto de 2012, en [www.prensalibre.com/noticias/Abren-complejo-femicidio\\_0\\_761923823.html](http://www.prensalibre.com/noticias/Abren-complejo-femicidio_0_761923823.html).

<sup>63</sup> Hugo Alvarado, "Juzgados de femicidio están por colapsar por falta de fondos", *Prensa Libre*, 9 de noviembre de 2011, en [www.prensalibre.com/noticias/Juzgados-femicidio-colapsar\\_0\\_587941226.html](http://www.prensalibre.com/noticias/Juzgados-femicidio-colapsar_0_587941226.html).

<sup>64</sup> Rodrigo Baires Quezada, "Presupuesto: más represión que investigación y justicia", *Plaza Pública*, 7 de noviembre de 2012, en [www.plazapublica.com.gt/content/presupuesto-mas-represion-que-investigacion-y-justicia](http://www.plazapublica.com.gt/content/presupuesto-mas-represion-que-investigacion-y-justicia).

Más allá de las trabas presupuestarias, el problema es la envergadura del fenómeno. Aunque los tribunales han logrado frenar la impunidad que rodea el femicidio y la violencia de género, tan solo en las primeras tres semanas de 2013 se denunciaron 41 femicidios.<sup>65</sup> En un lapso de 24 horas que concitó la atención de la prensa mundial, seis mujeres fueron brutalmente asesinadas, entre ellas dos jovencitas halladas en una zanja vistiendo apenas ropa de dormir.<sup>66</sup>

A pesar de los problemas que aún enfrenta, la experiencia guatemalteca ofrece a la región un ejemplo de entidad especializada en delitos de género. Hasta dónde será posible reproducirla en otros contextos sigue siendo una incógnita, dado que tanto el problema de la violencia contra la mujer como los recursos y mecanismos legales varían según el caso.

### **La representación de la mujer en la magistratura**

La irrupción de los derechos de la mujer en la agenda política de América Latina y el Caribe coincide con el advenimiento de mujeres a las cúpulas del poder judicial. La proporción de juezas en los tribunales superiores latinoamericanos ha crecido notablemente, pasando en algunos casos de cero en 2000 a un tercio en 2010. La Suprema Corte del Caribe Oriental, donde están representados nueve países, se compone en un 60% por mujeres. Con más de un tercio de los escaños, América Latina y el Caribe ocupan el segundo lugar en representación de la mujer en el sistema judicial, superando el promedio mundial en casi un

10%.<sup>67</sup> Esta cifra va a la par con Canadá y Estados Unidos, donde dicha proporción ha crecido más lentamente pero que a nivel federal es del 32% y al 30%, respectivamente.<sup>68</sup> En Estados Unidos, la designación a la Corte Suprema de la magistrada Elena Kagan en 2010 elevó la proporción al 33%. Si bien los hombres retienen parte importante del poder judicial,<sup>69</sup> las mujeres han logrado grandes avances a nivel de todo el continente.

No obstante, el efecto de este fenómeno sobre los fallos judiciales, incluso en materia de género, sigue siendo una incógnita. La relación entre representación de la mujer y protección y promoción de sus derechos en el sistema judicial ha sido materia de un amplio debate académico y político. Sobre género y fallos judiciales existen múltiples estudios empíricos con disímiles resultados: en algunos casos jueces y juezas llegan a distintas conclusiones, en otros no. Otro tanto ocurre en casos de género. Aún así, ciertos estudios afirman que la discriminación que la mayoría de las juezas debió afrontar camino a sus actuales cargos las ha hecho más sensibles a los delitos de género, en especial las prácticas laborales discriminatorias.<sup>70</sup>

Sea como fuere, estudios recientes muestran que las juezas de la región han capitaneado notables esfuerzos por visibilizar y combatir la violencia y la discriminación de género. Entre los ejemplos se cuentan, en Guatemala, los tribunales especiales; en Argentina, la oficina judicial de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar impulsada por la ministra de la Corte

<sup>65</sup> Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), "Comunicado: Grupo Enlace CLADEM Guatemala exige cese de la violencia y femicidios contra las mujeres", 23 de enero de 2013, en [www.scribd.com/doc/122045773/Femicidios-en-Guatemala-al-23-enero-2013](http://www.scribd.com/doc/122045773/Femicidios-en-Guatemala-al-23-enero-2013).

<sup>66</sup> Anastasia Moloney, "The Word on Women – Guatemala's femicides show no signs of letting up", *TrustLaw*, 22 enero de 2013, en [www.trust.org/trustlaw/blogs/the-word-on-women/guatemalas-femicidios-show-no-signs-of-letting-up](http://www.trust.org/trustlaw/blogs/the-word-on-women/guatemalas-femicidios-show-no-signs-of-letting-up).

<sup>67</sup> Véase Sital Kalantry, "Women in Robes", *Americas Quarterly*, Verano boreal 2012, pp. 84-5, en [www.lawschool.cornell.edu/womenandjustice/Featured-Articles-and-Reports/upload/Women-in-Robes-Final.pdf](http://www.lawschool.cornell.edu/womenandjustice/Featured-Articles-and-Reports/upload/Women-in-Robes-Final.pdf).

<sup>68</sup> *Ibid.*; véase además Linda K. Robertson, "Women on the Bench", *Slaw*, 6 de diciembre de 2011, en [www.slaw.ca/2011/12/06/women-on-the-bench/](http://www.slaw.ca/2011/12/06/women-on-the-bench/).

<sup>69</sup> Alda Facio y Rodrigo Jiménez, "La igualdad de género en la modernización de la administración de justicia", Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible, agosto 2007, p. 25.

<sup>70</sup> Kalantry, *op. cit.*, p. 86.

Suprema Elena Highton de Nolasco, y en países como Guyana, las reformas en pro de la igualdad en el derecho de familia que surgieron en parte de las propuestas de la ministra Desiree Bernard, actual integrante de la Corte de Justicia del Caribe.<sup>71</sup>

Con todo, la simetría de género en los tribunales es signo de una mayor igualdad de oportunidades y mejor acceso. Ello, a su vez, robustece la legitimidad de la

magistratura en tanto institución fundada en los principios de la independencia y la imparcialidad.<sup>72</sup> Aunque pueda no existir un nexo definitivo entre presencia de la mujer en el sistema y fallos en favor de los derechos de la mujer, cualquier esfuerzo por acercarse a un sistema judicial que refleje la diversidad ciudadana de un país no puede sino ser beneficioso para tirios troyanos.

<sup>71</sup> *Ibíd.*; Vanda Radzik, "Honouring Chancellor Desiree Bernard", *Stabroek News*, 27 de mayo de 2011, en [www.landofsixpeoples.com/news/ns1052711.htm](http://www.landofsixpeoples.com/news/ns1052711.htm).

<sup>72</sup> Kalantry, *op. cit.*, p. 87.



María Eugenia Hirmas,  
Joan Caivano,  
Desiree Bernard,  
Joan Winship



# LA MUJER Y EL ESTADO DE DERECHO

26 y 27 de febrero de 2013

## PROGRAMA

### **Martes 26 de febrero**

- 11-12 hrs. Llegada y presentación, sede de la Asociación Internacional de Juezas (1850 M St., Of. 350)
- 12-13 hrs. Almuerzo de bienvenida con participantes
- 13-14 hrs. Discusión sobre la sesión pública del día miércoles  
**Modera:** Joan Winship, Asociación Internacional de Juezas
- 15-16 hrs. Visita privada a la Corte Suprema de los Estados Unidos
- 16-17 hrs. Encuentro privado con Ruth Bader Ginsburg, Ministra de la Corte Suprema
- 19-21 hrs. Recepción en la Embajada del Perú (1700 Massachusetts Avenue, NW)  
**Anfitrión:** Harold Forsyth, Embajador del Perú  
**Oradora invitada:** Kathleen Kennedy Townsend, ex teniente gobernadora del estado de Maryland y ex subsecretaria de justicia adjunta de los Estados Unidos

### **Miércoles 27 de febrero** — Centro de Conferencias del SEIU, 1800 Massachusetts Ave, Sala 1004

- 8:30-9 hrs. Desayuno continental
- 9-9:15 hrs. **Palabras de bienvenida:**
- Zaida Arguedas, Liga de Mujeres Votantes
  - Joan Caivano, Diálogo Interamericano
  - Joan Winship, Asociación Internacional de Juezas
- 9:30-10:30 hrs **Los derechos de la mujer en tribunales: Casos de las Américas**  
**Modera:** Abogada Hattie Babbitt, Estudio Jurídico de Jennings, Strouss & Salmon  
**Panelistas:** Janeth Tello (Perú)  
Vanessa Ruiz (EE.UU.)  
María Eugenia Villaseñor (Guatemala)  
**Comenta:** Macarena Sáez,  
Facultad de Derecho de la American University

- 10:30-10:45 hrs. Pausa
- 10:45-12:15 hrs. **Fortalecimiento de la diversidad en el sistema judicial**  
**Modera:** Zaida Arguedas, Liga de Mujeres Votantes  
**Panelistas:** Desiree Bernard (Guyana)  
María Francisca Zapata (Chile)  
María del Carmen Alanís Figueroa (México)  
**Comenta:** Gabriela Vega, División de Género y Diversidad del BID
- 12:15-13:30 hrs **Almuerzo**  
**Oradora invitada:** Roberta Jacobson, Subsecretaria de Estado para Asuntos Hemisféricos  
**Modera:** Muni Figueres, Embajadora de Costa Rica
- 13:30 - 15:00 hrs. **El papel del derecho internacional en la promoción de los derechos de la mujer**  
**Modera:** Michael Shifter, Diálogo Interamericano  
**Panelistas:** Catalina Botero (Colombia)  
Desiree Bernard (Guyana)  
Janeth Tello (Perú)  
**Comenta:** María Eugenia Hirmas Rubio, ex directora del Área Sociocultural de la Presidencia de Chile
- 15–15:15 hrs **Cierre:**  
Anne Tierney Goldstein, Asociación Internacional de Juezas
- 15:15–16:15 hrs. Traslado desde el SEIU a la sede de la OEA
- 16:15–17:30 hrs. Encuentro privado con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA



# RESEÑA BIOGRÁFICA DE LAS PARTICIPANTES

**Harriet Babbitt** (*Estados Unidos*), abogada, estudio jurídico de Jennings Strouss & Salmon. Administradora adjunta de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (1997–2001). Embajadora ante la OEA (1993–1997) y presidenta del Programa Latinoamericano de Estado de Derecho del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (2001–2007).

**Desiree Bernard** (*Guyana*), primera mujer en llegar a la Corte de Justicia del Caribe (2005). Integró la Corte de Apelaciones de Guyana, presidió la Corte Suprema y fue canciller de la judicatura de Guyana y el Caribe. Formó parte del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Comité CEDAW). Miembro de la Asociación Internacional de Juezas.

**Catalina Botero** (*Colombia*), Relatora Especial para la libertad de expresión de la OEA, ex magistrada auxiliar de la Corte Constitucional de Colombia durante ocho años y ex Directora Nacional de la Dirección de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos en la Defensoría del Pueblo de Colombia.

**Muni Figueres** (*Costa Rica*), embajadora de Costa Rica ante Estados Unidos. Directora Ejecutiva del Centro para la Promoción de las Exportaciones y de las Inversiones (CENPRO) de Costa Rica (1982–1986), Ministra de Comercio Exterior (1986) y luego Representante Especial del Presidente ante el Congreso de Estados Unidos durante dos años, con la misión de impulsar la aprobación de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. También fue Jefe de la División de Integración y Comercio del BID.

**María del Carmen Alanís Figueroa** (*México*), magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su presidenta entre 2007 y 2011. Previamente se desempeñó como Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Actual representante de México ante la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, donde coordina la Subcomisión sobre América Latina. Desde 2011 encabeza el Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana de la OEA.

**María Eugenia Hirmas Rubio** (*Chile*), ex directora del Área Sociocultural de la Presidencia de la República bajo el gobierno de Michelle Bachelet (2007–2010). Previamente se desempeñó como Directora Ejecutiva de la Fundación Todo Chilenter y Jefa del Departamento de Comunicaciones del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM).

**Roberta Jacobson** (*Estados Unidos*), Subsecretaria de Estado para Asuntos Hemisféricos. Previamente se desempeñó como Primera Subsecretaria de Estado Adjunta y coordinadora de iniciativas de seguridad ciudadana, así como Subsecretaria de Estado Adjunta para Canadá, México y el TLCAN. Ex jefe de misión en la embajada de Estados Unidos en el Perú.

**Vanessa Ruiz** (*Estados Unidos*), jueza superior de la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia. Oriunda de San Juan, Puerto Rico y designada por el Presidente Bill Clinton en 1994. Previamente se desempeñó como fiscal general del Distrito de Columbia y como

abogada en el ejercicio privado de la profesión. Participa en numerosos organismos, entre ellos la Asociación Internacional de Juezas. Presidió además la Asociación Nacional de Juezas de Estados Unidos.

**Macarena Sáez (Chile)**, investigadora del Programa Internacional de Estudios Legales y profesora de derecho de la American University. Sus principales áreas de interés son la discriminación de género en América Latina y el derecho de familia comparado. Integra el Comité Ejecutivo de la Red de académicos/as latinoamericanos en género, sexualidad y derecho.

**Janet Tello Gilardi (Perú)**, jueza de la Corte Suprema del Perú desde inicios del 2013 y ex Vocal Superior Titular en las salas de delitos de tráfico de drogas y de familia de la Corte de Justicia de Lima. Preside el directorio de la Federación de Asociaciones de Jueces para la Democracia de Latinoamérica y el Caribe.

**Kathleen Kennedy Townsend (Estados Unidos)**, ex teniente gobernadora del estado de Maryland y ex subsecretaria de justicia adjunta de los Estados Unidos. Profesora de política exterior en la Universidad de Pennsylvania y fundadora del Premio de Derechos Humanos Robert F. Kennedy.

**Gabriela Vega (Perú)**, especialista principal de la Unidad de Género y Diversidad del BID. Posee más de 25 años de experiencia en investigación socioeconómica y análisis de proyectos en los ámbitos de la pobreza, mercados laborales y temas de género. Antes de incorporarse al BID fue consultora en el área de redes de seguridad social para el Banco Mundial e investigadora en el Banco Central de Reserva del Perú.

**María Eugenia Villaseñor (Guatemala)**, magistrada de la Sala Quinta de Apelaciones del Ramo Penal y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, tribunal que presidió de 2004 a 2009. Ha presidido la vista de importantes casos de derechos humanos, en especial el homicidio de la antropóloga forense Myrna Mack. Autora del libro *Violencia doméstica y agresión social en Guatemala* (2000). Integra la Asociación Internacional de Juezas.

**María Francisca Zapata (Chile)**, jueza del Primer Juzgado de Garantía de Santiago, profesora de derecho en la Universidad Andrés Bello y autora de múltiples artículos sobre reforma penal en Chile. Desde 2004 integra la Asociación Nacional de Magistrados, donde ha promovido la reforma estructural del poder judicial. Integra la Asociación de Abogadas de Chile, desde donde promueve una perspectiva de género en los espacios públicos y privados del poder. Es miembro de la Asociación Internacional de Juezas.